

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 9 de Diciembre de 1937

NUMERO 7679

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 103, de 4 de diciembre, por el cual se adiciona el Decreto en el que se fija el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903.

SECCION PRIMERA

Resolución 194, de 3 de diciembre, por la cual se aprueba Resolución del Director de la Banda Republicana.

Resolución 195, de 6 de diciembre, por la cual no se avoca el conocimiento de un asunto.

Resolución 196, de 6 de diciembre, por la cual se rechaza solicitud de revisión de un asunto.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento de Inmigración

Resolución 25, de 3 de diciembre, por la cual se expide Carta de Naturalidad panameña a Carmen María Yañez Lugo.

Resolución 26, de 6 de diciembre, por la cual se expide a Abraham Peltynovich, Carta de Naturalidad panameña.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 25 de noviembre, por la cual solicitase el registro de la marca de fábrica "Rapidol".

Solicitud de 25 de noviembre, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Lonoco".

Solicitud de 25 de noviembre, por la cual solicita el registro de una marca de fábrica, la "Joseph E. Seagram and Sons, Limited".

Solicitud de 25 de noviembre, por la cual "Tauco Manufacturing Co.", solicita el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 26 de noviembre, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de Panama Freezing and Refrigerating Co.

Solicitud de 25 de noviembre, por la cual solicitase el registro de una marca de fábrica, a favor de "E. Daltroff & Cie."

Solicitud de 25 de noviembre, por la cual se solicita a favor de "E. Daltroff & Cie", el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 25 de noviembre, por la cual solicitase el registro de una marca de fábrica a favor de "El Corte Inglés, S. A."

Solicitud de 25 de noviembre, por la cual se solicita, a favor de "Firestone Tire and Rubber Co. of Canada, Limited, el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 25 de noviembre, por la cual pide la "Distillers Corporation Limited", el registro de la marca de fábrica "Ancient Bottle".

Solicitud de 25 de noviembre, por la cual solicita la Joseph E. Seagram and Sons, Limited, el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 25 de noviembre, por la cual solicita la "Compañía Cervezas, S. A.", el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 25 de noviembre, por la cual pide la "Brown and Wil-Panason Tobacco Corporation (Export) Limited" el registro de una marca de fábrica.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Resolución 113, de 2 de diciembre, por la cual se concede vacaciones a Miguel A. Bonilla, Practicante de la Clínica de Profilaxis Venérea.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Adiciónase el Decreto relacionado con los Soldados de la Independencia

DECRETO NUMERO 100 DE 1937

(DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo número 173, de 30 de Agosto de 1935, en el que se fija el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: De acuerdo con lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 173, de 30 de Agosto de 1935, inclúyase al señor Laureano Gasca, en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, con el grado de Coronel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Apruébase Resolución del Director de la Banda Republicana

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—

Resolución número 194.—Panamá, 3 de Diciembre de 1937.

RESUELTO:

Se aprueba la Resolución número 106 de 3 de Diciembre del presente año dictada por el Director de la Banda Republicana, por la cual se promueve a músico de primera categoría al señor Joaquín Pérez; a la plaza de Solista de segunda categoría al músico de primera Jorge Calzades y se nombra al señor Luis Vázquez, músico de tercera categoría. Estas promociones y nombramiento comenzarán a regir desde el primero de Diciembre en curso.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

No se avoca el conocimiento de sendos juicios de policía

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 195.—Panamá, 6 de Diciembre de 1937.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima conveniente la revisión de las Resoluciones número 220 de 17 de Septiembre del presente año y 202 de 3 de Noviembre pasado dictadas por el Concejal del Partido de Santa Fea de la ciudad de Panamá, y el Gobernador de esta provincia respecti-

vamente, en juicio de policía correccional seguido contra José Murillo por maltratamiento de obra y por tal motivo no avoca el conocimiento del asunto. Así se resuelve en atención a lo dispuesto en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 196.—Panamá, 6 de Diciembre de 1937.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima conveniente la revisión de las Resoluciones dictadas por el Alcalde de Panamá y el Gobernador de esta Provincia contra Arthur Thompson por practicar juegos prohibidos y por lo tanto no avoca el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Ordénase expedir sendas Cartas de Naturaleza panameña

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 25. Panamá, 3 de Diciembre de 1937.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría la señora Carmen María Yáñez Lugo, con fecha 2 de septiembre de 1936, para que se le expida Carta de Naturalización como panameña; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicha señora ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6° de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado la formalidad requerida por la Ley 5° de 1934.

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización como panameña a favor de la señora Carmen María Yáñez Lugo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEBVRE.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 26. Panamá, 6 de Diciembre de 1937.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Abraham Peltynovich, con fecha 2 de Diciembre de 1936, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6° de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5° de 1934.

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización como panameño al señor Abraham Peltynovich.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEBVRE.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 5 de Diciembre de 1937.

De Penonomé, para Benigna Agrazar.
De Chiriquí, para Sara de Solís.
De Colón, para Julio Alvaiz A.
De Colón, para Andrea Cedeño.
De Remedios, para Fernanda Murgas.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques. Resolución número 124.—Panamá, 26 de Noviembre de 1937.

Ha subido en consulta a este Despacho, la Resolución número 58, dictada por el Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia de Herrera el 12 de los corrientes, por la cual se da en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, al señor Inés Peralta, agricultor, portador de la cédula N° 26-282, un lote de terreno denominado "El Alambique", situado en el distrito de Pesé, con una extensión superficial de siete hectáreas (7 hts.) dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino real de Pesé a Océ; Sur, camino de la Trinidad a Cimarrón; Este, potrero de Luis Polge, camino de por medio; y Oeste, cerro El Pilón y cerco de Juan Pimentel.

La resolución consultada es legal, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Inés Peralta.

Este arriendo se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.

Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Secretario.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques. Resolución número 125.—Panamá, 26 de Noviembre de 1937.

Se ha examinado la Resolución N° 35, dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, el 18 de Octubre último, por la cual se le concede en arrendamiento por el término de dos años al señor Enrique Delgado, con cédula de identidad 36-387, agricultor, natural y vecino del distrito de Macaracas, una parcela de tierra llamada "Corozal", ubicada en el distrito citado, con una extensión superficial de diez hectáreas (10 hts.), y sus linderos son:

Norte, "El Barrero" y camino del pozo Veranero; Sur, camino carretero que conduce a Macaracas; Este, cerro Guararé, Nance Viejo y rincónes libres; y Oeste, camino de la Galería a Corozal Arriba.

En la tramitación de este negocio se ha observado el procedimiento legal, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Enrique Delgado.

Este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo

N° 213 de 15 de Diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.

Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Secretario.

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques. Resolución número 126.—Panamá, 26 de Noviembre de 1937.

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, consulta a esta Superioridad la Resolución N° 49 fechada el 30 de Septiembre de este año, por la cual se le concede en arrendamiento por el término de dos años al señor Pacifico Molina, agricultor, pobre, con cédula 31-954, un globo de terreno denominado "El Cabafistulo", situado en el distrito de Pesé, su extensión superficial es de diez hectáreas (10 hts.), y sus linderos son:

Norte, terreno de Manuel Molina; Sur, terreno de Heriberto Almanza; Este, camino real de Las Minas; y Oeste, terreno de Feliciano Escobar.

La resolución consultada es legal, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Pacifico Molina.

Este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de Diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.

Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Secretario.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques. Resolución número 127.—Panamá, 27 de Noviembre de 1937.

Se ha examinado la Resolución N° 53, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, el 15 de Octubre del año en curso, por la cual se le concede en arrendamiento por el término de dos años al señor Eustacio Jaén, portador de la cédula 27-711, agricultor, natural y vecino del distrito de Las Minas, una parcela de terreno llamado "La Miel", situado en el distrito de su vecindad, de una extensión superficial de diez hectáreas (10 hts.) con los siguientes linderos:

Norte, cerro y vivienda de Marcelino de León; Sur, Alto de La Peña; Este, camino real de La Peña; y por el Oeste, camino nuevo de La Peña.

Como este negocio se ha tramitado legalmente,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Eustacio Jaén.

Este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo

Nº 213 de 15 de Diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.

Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Secretario.

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques. Resolución número 128.—Panamá, 30 de Noviembre de 1937.

Ha subido en consulta a esta Superioridad, la Resolución número 21 dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí el 20 de Mayo del corriente año, por la cual se da en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, a la señora Lucía Samudio, mayor de edad y madre de familia un globo de terreno denominado "Palo Blanco Arriba", situado en el distrito de Alajuela, con una extensión superficial de diez hectáreas (10 hts.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres de la Nación; Sur terreno pedido por el señor José Negro; Este, terrenos titulados por la Chiriquí Land Co.; y Oeste, terrenos de los señores Marcelino Morales y Pacífico Olmos.

La resolución consultada es legal, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con la señora Lucía Samudio.

Este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo Nº 213 de 15 de Diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.

Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Secretario.

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques. Resolución número 129.—Panamá, 30 de Noviembre de 1937.

Se ha examinado la Resolución Nº 23 dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí el 21 de Agosto del año en curso, por la cual se le concede en arrendamiento por el término de dos años al señor Eleuterio Caballero, portador de la cédula Nº 19-2974, agricultor, natural y vecino del distrito de San Lorenzo, un lote de terreno llamado "La Carmelita", situado en el distrito de su vecindad, de una extensión superficial de diez hectáreas (10 hts.) con los linderos siguientes:

Norte, Posición de Francisco Arias Paredes; Sur, Carretera Nacional; Este, Terrenos de la Nación; y Oeste, Posición de Francisco Arias Paredes.

Este negocio se ha tramitado conforme a la Ley, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Eleuterio Caballero.

Este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo Nº 213 de 15 de Diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.

Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Secretario.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques. Resolución número 130.—Panamá, 30 de Noviembre de 1937.

Ha subido en consulta a este Despacho la Resolución Nº 22 dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí el 26 de Mayo del presente año, por la cual se da en arriendo por el término de dos años al señor José Reyes, agricultor, nicaraguense y con cédula N.º 4-781 un globo de terreno denominado "Palo Blanco Arriba" situado en el distrito de lanje con una extensión superficial de diez hectáreas (10 hts.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres de la Nación; Sur, terreno pedido por la señora Lucía Samudio; Este, terrenos titulados por la Chiriquí Land y Cia.; y Oeste, terreno de los señores Marcelino Morales y Pacífico Olmos.

La resolución consultada es legal, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arriendo con el señor José Reyes.

Este arriendo se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo Nº 213 de 15 de Diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.

Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Secretario.

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 131.—Panamá, 30 de Noviembre de 1937.

Como se ha notado que en esta solicitud de arrendamiento del terreno denominado "El Cerrito de las Piedras", situado en el Distrito de Pedasí hecha por el señor Domingo Supastil, no se le ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Ejecutivo Nº 213 de 15 de Diciembre de 1931, ya que en la actualidad no consta que el Edicto se publicara en la GACETA OFICIAL.

SE RESUELVE:

Devolver este negocio a la oficina de su origen, a fin de que se cumpla con este requisito de ley.

Notifíquese, cópiese y regístrese.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.

Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Secretario.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicítase registro de marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Ruego a usted que se sirva registrar la marca de fábrica de mi propiedad consistente en la palabra "Rapidol", para amparar en el comercio un insecticida. Acom-

"RAPIDOL"

pañeo a mi solicitud los marbetes, el etiq., etc., reservándome el derecho de usar los marbetes en diferentes tamaño, color y forma.

Panamá, Octubre 29 de 1937.

Clifford Alexander Hall.
Cédula No 40-17.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft" de Frankfurt, a. M. Alemania, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar productos químicos y farmacéuticos para fines medicinales, curativos e higiénicos.

Lonacol

La marca consiste en la palabra distintiva "Lonacol" y se usa o aplica a los envases de los productos.

Panamá, Noviembre 16 de 1937.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la mar-

ca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 302,182 a favor de la sociedad denominada "Joseph E. Seagram & Sons Limited", organizada de conformidad con las leyes del Dominio del Canadá, y domiciliada en la ciudad de Waterloo, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, para amparar y distinguir licores espirituosos potables, whisky, y licores en general.



La marca en referencia consiste en la representación de una etiqueta de forma especial que lleva la palabra distintiva "Seagram's", las letras "V.O.", el nombre social de los dueños de la marca—"Joseph E. Seagram & Sons Limited"—y la representación de un sello con la letra "S".

La marca se aplica en las botellas, cajas, otros receptáculos, etc., que contienen los efectos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Septiembre 30 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Tauco Manufacturing Company, una sociedad anónima, con oficina principal en 500-534, East Vienna Avenue, Milwaukee, Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a adicionar y enmendar la solicitud de registro de la siguiente marca de fábrica hecha el 27 de Julio de 1936. La marca consiste en la palabra "Tauco".

La marca se usa para amparar y distinguir maqui-

naría de fuerza motriz para laborar madera y metal, consistente en tornos, moldeadores, sierras circulares, sierras de cinta, sierras de contornear, junteras, pren-

Tauco

sas para taladrar, lijadoras, y piedras para amolar instrumentos, y piezas para lo anterior (de la clase 23 de los Estados Unidos—cuchillería, maquinaria, herramientas y accesorios); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Mayo 22 de 1936.

La marca se usa aplicada o fijada a los productos colocando en ellos láminas con el nombre, o etiquetas impresas, o calcomanías que llevan la marca.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca en los Estados Unidos, número 346,756 de Noviembre 17 de 1936. Las otras pruebas necesarias fueron acompañadas al memorial de Julio 27 de 1936. Pero entonces todavía no se había completado el registro en los Estados Unidos, estando solamente tramitándose la solicitud.

Pedimos por consiguiente se sirva ordenar la publicación de esta corrección, para que proceda la tramitación del caso.

Panamá, Diciembre 16 de 1936.

Lombardi e Iocco.

Carlos Iocco A.
Cédula 47-1333.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 26 de Noviembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Harry Strunz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-2016, ante usted comparezco en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad anónima de este domicilio denominada Panama Brewing & Refrigerating Company, con el fin de pedirle, como lo hago en efecto por medio de este escrito, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha empresa se propone usar para distinguir y amparar en el comercio un tónico o reconstituyente de su producción, llamado "Malta Balboa", que contiene malta, lúpulo y vitaminas.

La marca consiste en una etiqueta en papel blanco, en forma de cono truncado, con orla dorada. En la parte superior de la etiqueta y un poco hacia la derecha aparece la palabra MALTA en letras negras con ribetes dorados; en el centro de la etiqueta y a la izquierda aparece el busto de Vasco Núñez de Balboa, en negro y coronado con espigas de cebada y lúpulo de color dorado; a la derecha del busto se lee la palabra BALBOA en ne-

gro y ribetes de oro; en la parte inferior de la misma etiqueta se halla el nombre de la compañía propietaria, Panama Brewing & Refrigerating Company; el domicilio de la misma compañía, Panamá, y en la parte más inferior de la etiqueta se encuentran las siguientes palabras en negro: BEBIDA VITAMINADA Y RECONSTITUYENTE.



La marca se aplica a las botellas o a otros recipientes que contengan MALTA-BALBOA, reservándose la compañía el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, sin que se altere su carácter distintivo.

Acompaño un certificado que acredita la existencia legal de la sociedad en cuyo nombre hablo y que soy su representante. Acompaño además la prueba de haber pagado el impuesto respectivo y los demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Octubre 15 de 1937.

Harry Strunz.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, Noviembre 26 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Vosotros, señores, al estar en la Plaza de Francia número 4, respetuosamente pedimos a nombre

de la casa E. Daltroff & Cie., propietarios de la Perfumería Caron, de París, Francia, el registro en Panamá de la marca "Sensualité". La marca la comprende la pa-

SENSUALITÉ

labra indicada sin distingo de tipos de letras, tamaños y colores de las mismas, y se grava, imprime, adhiere o aplica tanto a los productos mismos como a sus envolturas, paquetes o envolturas y sirve para amparar productos de perfumería, jabonería, aceites y accesorios de tocador de fabricación y comercio de los peticionarios. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Noviembre 15 de 1937.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula número 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

En representación de la casa E. Daltroff & Cie., propietarios de la Perfumería Caron, de París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca que a continuación detallamos. La marca consiste en la palabra "Sensualité" tal cual aparece en el frasco de



perfume que representa el grabado, así como el aspecto característico del frasco de facetas donde se lee en su faceta del centro la palabra "Sensualité", y en las cuatro facetas superiores e inferiores la palabra Caron. Estos dos signos constituyen la marca, tomada separadamente o

conjuntamente así como el aspecto del frasco. La marca ampara productos de perfumería de fabricación y comercio del peticionario. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados en ejercicio con despacho en la Plaza de Francia número 4.

Panamá, Noviembre 15 de 1937.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula número 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

El que suscribe, Francisco Rodríguez Fernández, con cédula de identidad personal 8-931, vecino de esta ciudad, solicita para la sociedad denominada "El Corte Inglés, S. A." (Fábrica Nacional de Vestidos) de la cual es representante según certificación que se acompaña, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ropa de toda clase, incluyendo vestidos para hombres y niños, de su manufactura.

Consiste la marca en una etiqueta rectangular distintiva que en su fondo representa un canal con una nave que lo atraviesa; detrás de la nave se vé una colina que a la derecha tiene enclavado un faro, y sobre la colina la palabra "Panamá". En la esquina superior izquierda se encuentra un escudo dentro del cual figuran las letras "B-M" combinadas en forma de monograma, y debajo del escudo una palmera; en la esquina inferior derecha figuran también unas palmeras; y hacia el frente de la etiqueta se lee en dos líneas horizontales "Best Made"—"Tropical".—Finalmente se encuentra sobre el borde inferior de la etiqueta la mención "Trade Mark" en una faja cuyos extremos terminan en forma de banderola.



La marca descrita es distintiva en su conjunto y se aplica a la ropa estampada directamente, por medio de cintas o etiquetas o de cualquiera otra marca conveniente, y también a los empaques de la ropa, reservándose la sociedad dueña el derecho de usarla en cualquier combinación de color, tamaño y forma, pero sin alterar la forma distintiva expresada.

Se acompañan los requisitos legales.

Panamá, Noviembre 19 de 1937.

F. J. Rodríguez.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1061 J.
Apartado de Correo, No 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

"Firestone Tire & Rubber Company of Canada Limited", una sociedad anónima organizada en el Dominio de Canadá, con oficina principal en Beach Road, Ciudad de Hamilton, Provincia de Ontario, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La Marca consiste en un dibujo con las siguientes características:

Una pluralidad de configuraciones opuestas, que tienen una forma de V. en cada lado de una línea central, algunas de dichas configuraciones están colocadas con sus ápices extendiéndose en dirección de dicha línea central, y otras teniendo sus ápices extendiéndose sustancialmente en ángulo recto de dicha línea central.



La marca se usa para amparar y distinguir efectos que la solicitante ordinaria y comercialmente describe como "Llantas", y se ha venido usando continuamente en el Dominio del Canadá desde el 5 de Marzo de 1937.

La marca se usa fabricando los efectos con el diseño descrito, o aplicada o fijada sobre los productos, o sobre los envases que tienen los mismos, poniendo a éstos una etiqueta impresa en que aparece el diseño (la marca).

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La solicitud de registro de esta marca se efectuó el día 17 de Junio de 1937, ante los funcionarios corres-

pondientes en el Dominio del Canadá, y está aún pendiente. Una vez resuelta favorablemente la solicitud mencionada y efectuado el registro de la marca, se presentará la documentación del caso. Pero la Compañía pide que la prioridad en este registro se compute a partir de Junio 17 de 1937 de conformidad con las Convenciones Internacionales al respecto.

Se acompaña: (a) Constancia de la solicitud en el Dominio del Canadá, número 171,158 de Junio 17 de 1937. (b) Comprobante del pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la Marca y un cliché para reproducirla. (d) El Poder que tenemos para representar a la solicitante se encuentra agregado al expediente relativo a la Marca de Fábrica número 2796 de Junio 4 de 1930 de la misma Compañía; pedimos sea agregado a este cuaderno copia auténtica si fuere necesario.

Panamá, Octubre 26 de 1937.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 327,646 a favor de la sociedad denominada "Distillers Corporation Limited", organizada de conformidad con las leyes del Dominio del Canadá, y domiciliada en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, para amparar y distinguir whisky.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas "Ancient Bottle".

"Ancient Bottle"

La marca se aplica en las botellas, cajas, otros recipientes, etc., que contienen los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Septiembre 30 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 315,922 a favor de la sociedad denominada "Joseph E. Seagram & Sons, Inc.," organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir whisky.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación distintiva de siete coronas, debajo de la cual se lee la palabra "Seagram's" y la palabra "Seven", el número "7", y la palabra "Crown".



**Seagram's
Seven Crown**

La marca se aplica en las botellas, cajas, otros receptáculos, etc., que contienen los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Septiembre 30 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Pascual Canavaggio, portador de la cédula 81882, en mi condición de Presidente de la Compañía Cynros, S. A., de esta ciudad, solicito para dicha compañía el registro de una marca de comercio par amparar un ron de fabricación nacional.

Dicha marca consiste en una etiqueta donde está impreso lo siguiente: En la parte superior Very Old Choluta Rum, que es el distintivo de la marca; debajo hay la representación de una mujer (chola) y a los lados se lee Aged In Wood; al través de la etiqueta hay una cinta, y más abajo Distribuidora Exclusiva Cía. Cynros S. A. Panamá.



La marca se aplica en los envases, cajas, anuncios, etc., etc., y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Panamá, Octubre 30 de 1937.

Compañía Cynros S. A. Panamá.

P. Canavaggio.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 568836 a favor de la sociedad denominada "Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited", de Westminster House, No 7, Millbank, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio tabaco fabricado.

VICEROY

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Viceroy", y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 1º de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Otorgan vacaciones a empleado de Higiene y Fomento

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 112.—Panamá, Diciembre 2 de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 794 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, al señor Miguel A. Bonilla, Practicante al servicio de la Clínica de Profilaxis Venérea.

El respectivo Jefe inmediato señalará la fecha en que el señor Bonilla, puede comenzar a hacer uso del derecho que se le concede mediante esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

LEOPOLDO AROSEMENA.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 4 de Diciembre)

Nº 1879. Por la cual el Banco Nacional, por una parte, y los señores Luis Epaminondas Uribe y Matilde Benigna Uribe, por la otra parte, modifican y adicionan los contratos de préstamo con garantía hipotecaria contenidos en las escrituras públicas: Nº 525, de 10 de Mayo de 1926; 739, de 1º de Julio de 1926; y 517, de 27 de Abril de 1927, todas de la Notaría Segunda de este Circuito.

(Día 6 de Diciembre)

Nº 1880. El señor Guillermo Augusto García Castillo traspasa al señor Francisco García Castillo la parte que le corresponde en la sociedad "García y Maggiori, Limitada", por la suma de B. 2,000.00.

Nº 1881. El señor Francisco García Castillo confiere poder general al señor Guillermo Augusto García Castillo para todo lo que se relaciona con la sociedad "García y Maggiori, Limitada", de la cual es socio.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 4 de Diciembre)

Nº 937. Por la cual el señor Willie Wong, protocoliza

una copia debidamente autenticada del Acta de la sesión extraordinaria, celebrada por la sociedad "Lai Hing y Cia., S. A.", el día 1º de Diciembre de 1937.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 6 de Diciembre)

Enide María Díaz, María Concepción Aizpurúa, Roberto Ismael Walker, Manuel José Pérez, Dilma Elena Sanjar, Carlos Antonio Avila, Héctor Manuel Milar, Archibaldo Federico Cleland, Evelia María Pérez, Sibila Avila, Lilia Rosa Peña, Emilio Effio, Visitación Cáceres, Carlos Alberto Echeverría, Gastón Roldán Jr.

DEFUNCIONES

(Día 6 de Diciembre)

Leocigildo Barría, Joaquín Alonso Centeno.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público 1º de este Circuito, con cédula 47-8552,

CERTIFICA:

Que por escritura número 1380 de esta fecha, extendida en la Notaría a su cargo, el señor Guillermo Augusto García Castillo, mayor y de esta vecindad, ha dado en venta al señor Francisco García, mayor y de este vecindario, todos los derechos y obligaciones que le corresponden como socio de la Sociedad "García & Maggiori, Limitada", traspaso que ha sido hecho con el consentimiento del otro socio señor Alberto Maggiori.

Dado en Panamá, a los seis días de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

EDUARDO VALLARINO.

AVISO

Al público: avisamos, para los efectos legales del artículo 777 del Código de Comercio, que hemos comprado al señor Basilio Demetrio Lukas todos sus intereses que tiene en la Cantina situada en los bajos de la casa Nº 10144, de la Avenida Bolívar de la ciudad de Colón, R. P. Colón, Diciembre de 1937.

Corrección y Refrigeración del Atlántico, S. A.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que por escritura novecientos treinta y cinco, de hoy, de esta Notaría el señor Francisco Sánchez vendió al señor Manuel Lokee un establecimiento comercial situado entre las Calles 19 Oeste y Avenida "A" de esta ciudad, consistente en abarrotería, por la suma de B. 450.00;

Que el comprador entrará en posesión de este establecimiento a partir de mañana cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Que en la venta quedan incluidos todos los artículos que pertenecen al establecimiento y que sean de propiedad del vendedor.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

M. H. AROSEMENA C.

Notario Público Segundo.

AVISO

Para los efectos legales correspondientes, aviso al público en general y al comercio en particular, que en esta fecha he vendido el establecimiento denominado "Dutch's Place", situado en la ciudad de Colón, Avenida Balboa número 9.104 a la Panama Brewing & Refrigerating Company.

Panamá, Diciembre 2 de 1937.

JACOBO KESSELMAN.

3 vs.—3

La Panama Brewing & Refrigerating Company

AVISA

que en esta fecha ha alquilado al señor Karl P. Kreisler, el establecimiento de cantina denominado "Dutch's Place" situado en la casa número 9.104 de la Avenida Balboa, en la ciudad de Colón, y que el señor Kreisler será el responsable de los gastos y cuentas que ocasione el funcionamiento del negocio.

Panamá, Diciembre 2 de 1937.

3 v.—3

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

Aviso

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

A todas las personas a quienes el Gobierno haya vendido lotes en el BARRIO OBRERO, en la obligación en que están de presentarse en el término de treinta (30) días a la Sección Agraria de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer sus derechos que tengan sobre dichos lotes.

J. A. AROSEMENA.

Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

Noviembre 12 de 1937.

Nov. 16.—Dic. 16

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL,
Subdirector.

AVISO OFICIAL

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 40 de 1919 y el decreto 112 de este año, se avisa a todos los varones mayores de 21 y menores de 70 residentes en este Distrito, con excepción de los Agentes diplomáticos, individuos pertenecientes a la familia, servidumbre o comitiva de tales Agentes, miembros del Cuerpo Consular, del Cuerpo de Policía Nacional, del Clero y Cuerpo de Bomberos e inválidos por lesadura o enfermedades, que sean pobres de solemnidad comprobada, que se han confeccionado las listas provisionales de Contribuyentes al impuesto de Caminos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este aviso, se presenten a la Secretaría de Hacienda y Tesoro a formular los reclamos que a bien tengan por la inclusión de su nombre en una determinada categoría.

Vencido el término anterior, pierde el contribuyente su derecho a objetar la calificación fijada.

Panamá, 15 de Noviembre de 1937.

Junta General de Caminos.

Nov 15.—Dic. 15

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1° de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos

Agosto 12.—Dic. 21

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el diez y ocho de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra el Dr. Aurelio A. Dutary, se ha señalado el catorce de enero próximo para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

"a) Finca número mil setecientos noventa y cinco, inscrita al folio veinte del Tomo treinta y cinco del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la casa allí construida, de cal y canto, de tres pisos, de madera en la parte interior, y techo de hierro acanalado, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la Avenida A.; Sur, la casa perteneciente a los herederos de Carlos Icaza Arosemena; Este, propiedad de Enrique de la Guardia; y Oeste, la Calle Sexta. Medidas: Partiendo del extremo Norte de esta finca, lado Oeste, en línea recta hacia el Este, once metros noventa centímetros; de este punto en línea recta hacia el Sur, seis metros noventa centímetros; de aquí en línea recta hacia el Este, dos metros; y de aquí en línea recta hacia el Sur, siete metros diez centímetros; de este punto línea recta hacia el Oeste, trece metros noventa centímetros; y de aquí en línea recta hacia el Norte, hasta el punto de partida, catorce metros. La superficie de este lote de terreno es de ciento ochenta metros cuadrados, ochenta centímetros cuadrados". Valor Catastral: Veinticinco mil balboas (B. 25.000.00).

"b) Finca número mil setecientos noventa y ocho, inscrita al folio veintiocho del Tomo treinta y cinco del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno, casa y cañón allí construidos, de dos altos la casa, de cal y canto, madera y techo de tejas del país; y el cañón de madera, de dos altos, y techo de hierro acanalado, situados en la Carrera de Caldas, hoy Avenida A. Barrio de San Felipe de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la Avenida A.; Sur, propiedad de los herederos de Carlos Icaza Arosemena; Este, la Calle Quinta; y Oeste, propiedad de Enrique de la Guardia. Medidas: Partiendo del extremo Norte de esta finca, lado Este de la finca contigua número mil setecientos noventa y cinco, en línea recta hacia el Este, doce metros setenta y cinco centímetros; de este punto línea recta hacia el Sur, catorce metros; de ese punto hacia el extremo Sur del lado Este de la finca número mil setecientos noventa y cinco, mide diez metros setenta y cinco centímetros; de aquí en línea recta hacia el Norte, mide siete metros diez centímetros; de este punto línea recta hacia el Oeste, dos metros; y de aquí en línea recta hacia el Norte, o sea el punto de partida, seis metros noventa centímetros. La extensión superficial de este terreno es de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados treinta centímetros cuadrados. La casa mide catorce metros ocho centímetros de frente, por trece metros sesenta y cinco centímetros de fondo. El cañón mide cuatro metros ochenta y dos centímetros de frente, por tres metros sesenta centímetros de fondo, todo lo cual da una superficie de dieciséis nueve metros cuadrados, sesenta y cuatro centímetros cuadrados". Valor Catastral: Diez y ocho mil balboas (B. 18.000.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del valor total de los bienes en remate y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor catastral.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 26 de Noviembre de 1937.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Rodríguez se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos:

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada de Manuel Rodríguez desde el día dos de octubre del presente año, fecha de su muerte:

"Que es heredera universal del causante, en su carácter de cónyuge sobreviviente, la señora María Estefanía Barria viuda de Rodríguez sin perjuicio de terceros, y

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Tángase al abogado Juan B. Cervera como apoderado especial de la demandante, con las facultades que el mandante le confiere.

"Cópese y notifíquese.

El Secretario,

DANIEL BALLEEN.

J. A. Pretelt".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por treinta días hábiles, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Raúl Espinosa, en su carácter de Representante del Club Hípico de Panamá, sociedad anónima establecida en esta plaza, ha solicitado en memorial fechado el veintitrés (23) de los corrientes al Juzgado Primero del Circuito de Panamá, título constitutivo de dominio sobre dos edificios de madera con techo de hierro acanalado, construidos en la finca denominada "Juan Franco" la cual está inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el número 6401 bis, del Tomo 207, folio 176, asiento 3, de la Sección de Panamá a un costo de mil seiscientos balboas (B. 1.600.00) y novecientos balboas (B. 900.00) respectivamente. Los linderos y medidas de esos los edificios son los siguientes: El mayor de estos

edificios contiene doce (12) pesebreras y linda por el Norte, con la carretera Nacional que conduce al Aeropuerto y mide por este lado veinticuatro (24) metros. Sur, con terrenos desocupados dentro del área dada en usufructo al Club Hípico de Panamá y también mide por este lado veinticuatro (24) metros. Este, con terrenos desocupados dentro del área usufructuada y mide por este lado siete (7) metros. Y Oeste, callejón de por medio con edificio perteneciente al "Club Hípico de Panamá" y también mide por este lado siete (7) metros, con una cabida superficial de ciento sesenta y ocho (168) metros cuadrados. Los linderos y medidas del otro edificio son: Norte, Calle de por medio con estable perteneciente al Club Hípico de Panamá y mide quince (15) metros; Sur, con terrenos desocupados de los mismos usufructuados por el Club Hípico de Panamá y mide quince (15) metros; Este y Oeste, con terrenos desocupados de los mismos usufructuados por el Club Hípico de Panamá y mide por cada lado nueve (9) metros, dando una superficie total de ciento treinta y cinco (135) metros cuadrados. Este edificio contiene diez (10) pesebreras.

Para conocimiento de los interesados en dicha solicitud y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se comenzarán a contar desde la última publicación de este Edicto, se fija el presente en lugar público de este Tribunal hoy, veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. CHIARI

Otario Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Dr. Horacio F. Alfaro, representante legal del Municipio de Panamá, hace la siguiente petición:

"Señor Juez de Turno del Circuito en lo Civil:

"Yo, Horacio F. Alfaro, panameño, abogado y vecino de esta ciudad con oficina en la Avenida Central N.º 3 y portador de la Cédula de Identidad N.º 47-9271, comparezco ante Ud. para demandar que mediante los trámites establecidos en el Capítulo I, Título VIII del Libro II del Código Judicial sea declarado bien vacante e inscrito a favor del Municipio de esta Capital, un lote de terreno situado en la Calle 19 Oeste de esta Ciudad cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Norte, casa de Manuel Caballero L.; Sur, la Plaza de Barraza; Este, casa de José María Centella y Albertina Mina y Oeste, la calle de Garibaldi. (hoy calle 19 Oeste). Medidas: 25 metros de frente por 21 metros cuarenta y cinco (45) centímetros de fondo.

"Fundo esta demanda en los siguientes hechos:

"1.º Con fecha 3 de agosto del presente año celebré con el Personero Municipal en representación del Municipio de esta ciudad un Contrato por medio del cual me obligué a ejercitar las acciones correspondientes para que se inscriba en el Registro de la Propiedad como finca del Municipio de Panamá el lote de terreno arriba descrito;

"2.º Dicho contrato fué debidamente aprobado por el Consejo Municipal de este Distrito por el Acuerdo N.º 23 del presente año fecha 28 de Agosto último;

"3.º Sobre el lote en referencia existió una bodega que fué inscrita en el Registro de la Propiedad como finca N.º 4270 al folio 350, Tomo 93 de la Sección de Panamá de la Propiedad;

"4.º La bodega en referencia ha sido destruida por sus dueños y en consecuencia el lote se encuentra desocupado y abandonado.

cupado y abandonado.

"Dercho: Fundo esta acción en los artículos 325, 360 y 361 del Código Civil en relación con los artículos 1432 y siguientes del Código Judicial.

"Acompaño los siguientes documentos:

"1.º Copia debidamente autenticada del Contrato a que se refieren los hechos 1.º y 2.º.

"2.º Certificado del Registro Público en que consta la inscripción, linderos y dimensiones de la bodega mencionada en el hecho 3.º.

"Para acreditar el hecho 4.º le pido a Ud. respetuosamente se sirva practicar con asistencia de peritos, una inspección ocular del terreno, con citación de los dueños de los predios colindantes.

"Acompaño también un plano del terreno en cuestión.

"Panamá, Octubre 11 de 1937.—H. F. ALFARO."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal y para que sirva de información al público y que haga valer sus derechos en esta solicitud la persona que tenga algún interés en ella.

Dado en la ciudad de Panamá, a veinticuatro días de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez.

El Secretario,

DANIEL BALLÉN.

J. A. Pretelt

SENTENCIA

Juzgado Municipal, La Chorrera, dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS:

El día veintitrés del mes de septiembre próximo pasado se abrió causa criminal contra Guillermo Quiroz, por medio del auto encausatorio, que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito, La Chorrera, Septiembre veintitrés de mil novecientos treinta y siete. Vistos:

Consta en las diligencias que ahora se tienen a la vista que a Dionisio Cogollo, mayor de edad y de este vecindario, con residencia en la región de La Arenosa, corregimiento de policía de Mateo Hurrealde, de esta jurisdicción territorial, le fué hurtado un cerdo de raza norteamericana, sin castrar, porque él lo tenía dedicado a la eria, de regular tamaño, de color colorado, que estaba dentro de un chiquero y amarrado por el cuello con una soga de cuero, un momento en que fué hurtado, o sea en la noche del diez y seis del mes de Abril del año en curso. Agustín González y Bonifacio Carrión declaran que Guillermo Quiroz, ciudadano nicaragüense y residente en la región de Los Tinajones, corregimiento de policía de Mendon, distante unas seis millas, más o menos, del sitio de La Arenosa, sacrificó en su casa de campo un cerdo de regular tamaño, burraco (sin castrar) colorado, de raza norteamericana, que en momentos de ser sacrificado estaba amarrado por el pescuazo o cuello con una soga de cuero, y cuyo hecho tuvo lugar el día nueve del mes de Abril. Aseguran también los mismos testigos que Guillermo Quiroz dio al consumo público en la cabecera del Corregimiento de Policía de Amador (La Laramenta) la carne de ese cerdo, que pesó ciento diez libras. Como el cerdo sacrificado y dado al consumo público por Quiroz, de manera clandestina, es completamente igual al que le fué hurtado a Dionisio Cogollo algunos días antes, y ese sujeto se encuentra ausente desde que supo que la policía lo buscaba, y no ha comparecido a este Tribunal para ser indagatorio y pesar del requerimiento que con ese fin se le ha hecho, como en dicta se presume legalmente, que es el

autor del hurto del cerdo que se deja mencionado, y, como por otra parte está acreditado el cuerpo del delito de hurto y que el valor del cerdo pasa de diez balboas y no excede de ciento, razón por la cual el conocimiento del negocio le está atribuido a este Tribunal, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Guillermo Quiroz, de generales desconocidas, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, y ratifica su prisión preventiva. Emplácese nuevamente para que comparezca a estar en derecho en este juicio dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este auto en la GACETA OFICIAL.

En proveído fechado el día nueve del mes de Noviembre último se declaró en rebeldía a Guillermo Quiroz, se le nombró defensor al señor Hedefonso Mesías J. y para la audiencia del juicio oral de la causa se señaló el día treinta del mismo mes de Noviembre, a partir de las nueve de la mañana, cuyo acto no se verificó en esa fecha por ausencia del Defensor.

Como en el plenario no se adujo ninguna prueba, ni en favor ni en contra del procesado, la situación jurídica del negocio no ha variado. Contra Guillermo Quiroz no existe la prueba directa del hecho delictivo que se le atribuye, porque nadie lo vió apoderarse del cerdo hasta conducirlo hasta su casa. Pero si existe contra él la prueba circunstancial que el suscrito estima suficiente para su condena. Tal prueba la constituye el hecho de ser el cerdo sacrificado por Quiroz completamente igual en tamaño y color al de propiedad de Dionisio Cogollo, con la particularidad de estar también sin castrar y amarrado por el pescuezo con una sogá de cuero, como lo estaba aquel.

Al haber desaparecido de su vivienda de Los Tinajones tan pronto como supo que la policía lo buscaba, y haberse demostrado también que es amigo de lo ajeno.

Opina el Ministerio Público que al procesado se le debe aplicar el maximum de la pena, o sean treintidós meses de reclusión, en vista de su mala conducta anterior, y de acuerdo con el ordinal (2) del Artículo 251 del C. Penal. Pero si bien es cierto que varios testigos del sumario han dicho que Quiroz acostumbra apropiarse de lo ajeno, cierto es también que en el proceso no consta que éste haya sufrido condena alguna por delitos contra la propiedad y, en consecuencia, no procede la aplicación del maximum de pena solicitada por el señor Personero Municipal, sino el término medio que indica la mencionada disposición.

Por tanto, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Guillermo Quiroz, de generales desconocidas, a sufrir la pena de diez y siete meses de reclusión en la Colonia Penal de Ceiba, a pagar los gastos procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito.

Publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL, de la misma manera como se publican los edictos emplazatorios a que se refiere el Artículo 2315 del Código de Procedimiento, y consúltase con el Tribunal de Segunda Instancia.

Fundamenta de derecho: Artículos 17, 37, 43, 251, ordinal (2) del Código Penal, y Artículos 2152, 2153, 2154, 2337, 2339, 2340, 2341 y 2342 del Código de Procedimiento.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

Moisés Castillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coeló, por medio del presente, cita y emplaza a Dolores Pinzón, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal para que rinda declaración indagatoria en el sumario que se le sigue en este Despacho por el delito de hurto pecuario, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres (3) de Diciembre de mil novecientos treinta y siete (1937), a las nueve (9) de la mañana y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que el Jefe de este Despacho ordene su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público.

NACE SABER:

Que el Juicio de sucesión intestada de Rosendo Jurado Samudio y Josefa Venero Agnew, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Noviembre diecinueve de mil novecientos treinta y siete.

Rosendo Jurado, con cédula de identidad personal número 1-1, Ignacio Jurado, con cédula de identidad personal número 15-43, Judith Jurado viuda de Herrera, y Delia Jurado, ocurrieron a este Despacho en sendos escritos fechados en los días 15 y 20 de Octubre último, solicitando que el Tribunal decretase la apertura de la sucesión intestada de Rosendo Jurado Samudio y Josefa Venero Agnew, y los declare herederos de la herencia respectiva en el carácter de hijos legítimos de los causantes mencionados.

Dada en traslado la solicitud de herencia meritada, en Vista número 263 de fecha 16 de los corrientes, dicho funcionario manifiesta, por un sírval de que los interesados han traído a los autos las pruebas de que trata el Art. 1621 de C. Judicial, pide que se les declare herederos conforme lo han solicitado.

En tal virtud, el suscrito Juez de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1621 de la Ley citada y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las declaraciones siguientes:

1° Que está abierta la sucesión ab-intestato de los causantes Rosendo Jurado Samudio y Josefa Venero Agnew desde las fechas en que tuvieron lugar sus defunciones, seis (6) de noviembre de mil novecientos veintiocho (1928), y dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos treinta y siete (1937), respectivamente.

2° Que a los demandados sin perjuicio de tercero, los señores Rosendo Jurado, Ignacio Jurado, Judith Jurado viuda de Herrera, y Delia Jurado, en el carácter de hijos legítimos de los causantes.

3° Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en

él; que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del mismo Código.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce, Srio".

Y para los fines que se dejan expresados en el auto anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho hoy, veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete, por el término de treinta días hábiles, y dos copias de él se le entregan al interesado para su publicación en forma legal.

Luis Arce.
Secretario.

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Albert Minot, por el delito de lesiones por imprudencia, se ha dictado el fallo de segunda instancia, cuya parte pertinente dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos: En esta causa criminal seguida contra Albert Minot por el delito genérico de lesiones por imprudencia, el Juez Quinto del Circuito de Panamá dictó sentencia el día veinticinco de febrero del corriente año, en la que lo condena a la pena principal de seis meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta Capital y a la accesoria consiguiente del pago de las costas procesales del juicio a favor de la Nación.

"Conceptúa el Tribunal, pues, que la manera como el inferior resolvió el caso en examen corresponde a la realidad del proceso y se ajusta al querer del artículo 322 del Código Penal.

"En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, APRUEBA la sentencia apelada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase

"Victor A. de León S.—M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—L. C. Abrahams, Secretario."

Para notificar al reo del fallo de segunda instancia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de quince días, en lugar visible de la Secretaría hoy, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, a las tres de la tarde, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

CARLOS GUEYARA.

El Secretario.

Bernardo Conte F.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho de Tierras, ha sido presentada la solicitud de título en compra, por medio del memorial que se inserta, dice así: "Señor Gobernador-Encargado

de la Administración de Tierras.—Yo, Manuel de Jesús Vargas Díaz, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad, abogado, con oficina en la Avenida Central número 59, en ejercicio del poder que me ha sido conferido, pido a usted la adjudicación en compra de un lote de terreno nacional, a favor de la señora Celia Bendiburg viuda de Urrutia, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, panameña y vecina de la ciudad de Panamá.—"Dicho terreno, que será destinado a labores agrícolas, tiene una extensión de 119 hectáreas con 9591 metros cuadrados; está situado en "El Paradero", cuyo nombre lleva, y tiene estos linderos: Norte, terreno de Maximino Espinoza y parte del terreno de Manuel González; Sur, camino público, de esta ciudad a Bajo Corral, terreno de José M. Cedeño y parte del terreno de Benerito Domínguez; Este, camino de esta ciudad a Bajo Corral, y Oeste, parte de los terrenos de Benerito Domínguez y de Manuel González. Forma parte de los terrenos nacionales del Corregimiento de San José, de este Distrito de Las Tablas.—"Acompaño una documentación donde consta que el terreno descrito viene ocupado con cercas y está cultivado desde hace más de 20 años por el señor Francisco Tejada R., y que los derechos de él han sido transmitidos a mí representada mediante sucesión judicial. Que no reconoce servidumbre, que no contiene yacimientos de mina que lo haga inajudicable y que con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. De la misma manera presento dos copias del plano levantado por el agricultor Samuel Urrutia Bendiburg, y el informe de rigor, debidamente ratificado ante la autoridad competente. Un certificado del Juez Lijeutor de la Provincia en que consta que dicho terreno está a paz y salvo con el Tesoro Nacional y la nota de depósito número 15 por B. 50.00.—Las Tablas, 27 de Noviembre de 1937.—(Fdo) Manuel de Js. Vargas D".

Las Tablas, 30 de Noviembre de 1937.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras.

Manuel I. López.

3 vs.—3

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 3:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 5:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 5:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola.
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

**CIERRE DE CORREOS
AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Ellet.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:
MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUILIANO,
Agente Postal de Panamá